Modifica el artículo 140 del Código Procesal Penal, incorporando el examen psicológico de los imputados por delitos de acción sexual contra menores
Boletín N° 8445-07

CONSIDERANDO:

1.- Que se ha reconocido e instalado en el conocimiento público, la eventual enfermedad o desorden mental que padecen o deben padecer quienes atenten sexualmente contra menores. Sin que ello signifique necesariamente que exista demencia o desconocimiento por parte del agresor de la gravedad del hecho cometido.

2.- Que para establecer con mediana certeza técnica y profesional si un imputado o formalizado por delitos de acción sexual contra menores representa o no un peligro para la seguridad de la sociedad, más allá de los elementos que la ley procesal penal entrega a la ponderación de los jueces de garantía; se hace necesario recurrir a La ciencia médica psiquiátrica o psicológica disponible, que alleguen elementos o apoyen la decisión de los jueces, yendo más allá de la simple privación de libertad.

1.- Que también es necesario evitar que quienes no revisten peligrosidad o que pudieran ser imputados por hechos sin relevancia delictual, permanezcan con medida cautelar de prisión preventiva.

3.- Que conforme el Decreto Supremo Nº 427 del año 1943, norma orgánica del Servicio Medico Legal, tal servicio tiene dentro de sus funciones efectuar los Peritajes Psiquiátricos y Psicológicos que requieran tanto las victimas como los imputados.-

4.- Que es necesario conciliar el derecho constitucional a la libertad y también a la libertad provisional; con la adecuada protección de la sociedad y los resguardos de seguridad que como tal debemos adoptar.

5.- Que el artículo 140 del Código Procesal Penal señala los requisitos aplicables a todo tipo de delitos para ordenar y/o mantener la prisión preventiva de los formalizados, siendo necesario regular con mayor rigurosidad la libertad provisional en fas delitos de acción sexual contra menores.

PROYECTO DE LEY

Agréguese en el inciso tercero del artículo 140 del Código Procesal Penal, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase final:

"Tratándose de la imputación de los delitos contemplados en los párrafos 5° y 6° del Título VII, del Libro II del Código Penal, para establecer si la libertad del imputado representa o no un peligro para la seguridad de la sociedad, el juez deberá exigir el pronunciamiento del Servicio Médico Legal, a fin de establecer el perfil psicológico del imputado, en relación con la conducta o hecho investigado. En el intertanto, el juez podrá disponer la pri' ión pr ntiva del imputado".